



228

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C.,      **14 AGO. 2020**

Proceso No 1100140030552017029800

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a ejercer un control de legalidad en el presente proceso con el fin de encuadrar las actuaciones procesales proferidas en relación con la notificación de los demandados URIBE URIBE ASOCIADOS LTDA y NESTOR GUILLERMO URIBE CORREA, para lo cual se hace necesario volver sobre las actuaciones ya dictadas en el proceso como se expone a continuación:

- a. *Mediante auto del 24 de agosto de 2017 obrante a folio 76 el despacho admitió la demanda en contra de los demandados Uribe Uribe Asociados Ltda, Nestor Guillermo Uribe Correa y personas indeterminadas, a su vez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del CGP., en el numeral 6° en dicha providencia se ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de proceso.*
- b. *A folio 78 del paginario obra la publicación de emplazamiento exigida en el numeral 6° del artículo 75 ibídem, de la que se extrae que se llevó a cabo el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.*
- c. *En los folios 82 al 91 del expediente el extremo demandante aportó las constancias de las diligencias de citación (art. 291 del CGP) realizadas a los demandados Uribe Uribe Asociados Ltda., Néstor Guillermo Uribe Correa, sin obtener resultado positivo toda vez que la empresa de correo Pronto Envíos certificó que la dirección a la que fueron remitidas las comunicaciones no existe.*
- d. *Posteriormente mediante auto del 15 de junio de 2018 (f.139) se designó curador ad-litem a los demandados Uribe Uribe Asociados Ltda., Néstor Guillermo Uribe Correa y a las personas indeterminadas.*
- e. *Mediante providencias del 10 de agosto de 2018 (f.159) y 16 de enero de 2019 (f.195) se relevaron los auxiliares de justicia Gerardo Alexis Pinzón y Jorge Iván Suarez Escamilla para en su ligar designar al Dr. Alfredo Arrazola Pineda, quien se notificó el 29 de enero de 2019 (f. 197) en forma personal como curador ad-litem de los precitados demandados, calidad que se le reconoció en auto del 14 de marzo de 2019 (fl. 203).*
- f. *Posteriormente mediante auto del 26 de junio de 2019 entre otros aspectos, se puso en conocimiento de la parte actora, que en el asunto no se avistaban cumplidos los presupuestos descritos en el artículo 121 del CGP.*

La anterior información nos permite identificar que la notificación de los demandados Uribe Uribe Asociados Ltda., y Néstor Guillermo Uribe Correa a través de curador ad-litem el 29 de enero de 2019 (f. 195) no se ajusta a

derecho por cuanto para tales efectos no se cumplió con el rigor procesal que se exige en el numeral 4º del artículo 291 del CGP, dado el resultado negativo de las diligencias de notificación obrantes en los folios 82 a 91, echándose de menos el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 293 y 108 ibídem.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de las partes que integran la presente Litis, evitar nulidades procesales futuras que afecten el normal desarrollo del proceso o inclusive la decisión que desate la instancia, es necesario encuadrar las actuaciones relacionadas con la debida notificación de los citados demandados a los parámetros legales contemplados en la legislación procesal vigente, y en tal sentido, el Despacho con fundamento en lo expuesto, **Dispone:**

1. Dejar sin valor ni efecto en forma parcial la designación de curador ad-litem que se hiciera para los demandados Uribe Uribe Asociados Ltda., y Néstor Guillermo Uribe Correa en auto del 15 de junio de 2018 (f.139). En lo demás, se mantiene incólume la providencia en cuanto a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa.
2. En consecuencia de lo anterior, se dejar sin valor ni efecto en forma parcial la diligencia de notificación surtida el pasado 29 de enero de 2019 (f.197) en la que hizo mención que el Dr. Alfredo Rafael Arrazola Pineda se notificaba en calidad de curador ad-litem de los demandados Uribe Uribe Asociados Ltda., y Néstor Guillermo Uribe Correa. En lo demás, el precitado acto de notificación del curador ad-litem en representación de las personas indeterminadas conservara plena validez en este asunto.
3. Dejar sin valor ni efecto en forma parcial el numeral primero del auto del 14 de marzo de 2019 (f.203) únicamente en lo relacionado con los demandados Uribe Uribe Asociados Ltda., y Néstor Guillermo Uribe Correa. En lo demás, el auto se mantiene incólume.
4. En virtud de lo expuesto, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos de este proceso que el término previsto en el artículo 121 del CGP., habrá de contabilizarse a partir de la fecha en la que se integre el contradictorio en legal forma por cualquiera de los mecanismos previstos en el código procesal civil con los demandados Uribe Uribe Asociados Ltda., y Néstor Guillermo Uribe Correa.
5. Con el fin de proseguir con la integración del contradictorio, la parte actora sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del CGP., así como cumplir con los requerimientos efectuados en el numeral 2º del auto del 14 de marzo de 2019 (f.203), inciso cuarto del auto del 08 de octubre de 2019 (f.213) y 17 de enero de 2020 (f.227).

6. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el Curador ad-litem quien representa personas indeterminadas, permaneció en silencio respecto del traslado de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE ( ),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

18 AGO. 2020

En el estado de 057 de fecha anterior. fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR  
Secretaria

Eut

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos,  
 traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página  
 web de la Rama Judicial a través del siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>